



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal.

QUEJOSOS: AG1 y

AG2

AUTORIDAD:

Agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 013/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de junio de 2020, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número -----
-, con fundamento en el artículo 124 y 127 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto de recomendación, mismo que fue turnado a la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, de conformidad con los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V y 72 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 39 y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, así como por el acuerdo de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de esta Comisión tiene ha bien excusarse para la emisión de la presente recomendación y facultar a la Visitadora General para tales efectos, la suscrita, en mi carácter de Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I.- HECHOS

El -----, ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. AG1 compareció a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a Elementos del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día -----, siendo como las ----- me encontraba en mi domicilio ubicado en -----, ahí estaba mi esposa AG3, mis hijos AG2, AG4 y AG5, todos de apellidos -----, quienes cuentan con --,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

-- y -- años de edad respectivamente, y en la hora indicada, se presentaron cuatro camionetas de doble cabina, al parecer marca -----, de modelo reciente, y eran en total como 20 personas, los cuales andaban vestidos de color negro y con máscaras o capuchas, y las camionetas traían un letrero que decía Policía Investigadora, y algunos de ellos quebraron el vidrio para abrir la puerta metálica y una de tela e ingresaron a la casa, yo estaba en mi recámara viendo la televisión, mientras que mis hijos estaban en otros cuartos, y los agentes se dirigieron a mi cuarto y uno de ellos me encañonó con un arma larga y me dijo que me iba a matar, y entonces me tumbaron de la cama, me esposaron y me empezaron a patear en todo el cuerpo, me pusieron una bolsa en la cara para que se dificultara la respiración, y los sujetos también le hicieron lo mismo a mi hijo AG2, ya que lo empezaron a golpear en el cuarto donde estaba, y a mi otro hijo AG4 lo dejaron libre ya que les dijo que era estudiante de la ----- pero antes de ello lo agredieron también, permaneciendo como una hora dichos sujetos golpeándonos a todos, incluso supe que cerraron la calle con sus camionetas y que no dejaban que nadie pasara, y luego nos sacaron a mí y a mi hijo AG2, siendo trasladados a un domicilio al parecer de la colonia -----, en donde saquearon un domicilio de un joven y una mujer embarazada, a quien amenazaron con violar a su -----, subiendo a la camioneta una carriola, una cuna, una televisión y un tanque de gas, y luego llevaron al joven a los separos de la Policía Investigadora junto con nosotros, en donde nos estuvieron golpeando, y nos pedían que firmáramos unos papeles, los cuales yo firmé por tanto golpe, les pedían un abogado, pero más me golpeaban, y en ese lugar permanecimos como desde las -----, hasta como las ----- del día siguiente, ya que nos llevaron a la cárcel municipal a esa hora, en donde permanecimos hasta el día ----- como a las -----, ya que mi familia tuvo que conseguir la cantidad de ----- para que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

pudiéramos obtener nuestra libertad. Antes de salir nos llevaron a los dos a que nos tomaran unas fichas de identificación y que un médico de la Delegación nos revisara, sin saber si asentó las lesiones que presentábamos. Así mismo, quiero señalar que los agentes se llevaron un carro -----, propiedad de mi hijo AG2, sin que tuviera nada que ver en nuestra detención, y tuvimos que pagar la cantidad de más de ----- para sacarlo de -----, y se llevaron las llaves de mi camioneta siendo una -----, modelo -----, -----, y una batería de la misma, ya que se querían llevar la camioneta, pero como no la pudieron echar andar, solamente se llevaron la batería. Asimismo, los agentes se llevaron diversas joyería como una cadena de oro, una de plata, la cantidad de cien dólares, y de mi cartera sacaron mi credencial para votar, mil doscientos pesos, la cartilla militar y mi licencia federal de chofer, así como se llevaron un rifle y un pistola calibre 22, las cuales estaban en un buró y atrás del guardarropa, quiero señalar que tengo permiso para poseer dichas armas en mi domicilio, presentó una copia para tener legalmente el rifle, y el de la pistola, uno de los agentes lo rompió, por lo que reclamo el ingreso arbitrario a mi domicilio las agresiones de las cuales fuimos objetos mis dos hijos y yo, el robo de los objetos que he señalado, así mismo, quiero agregar que mi hijo traía chamarras y ropa en su carro, ya que se dedica a vender en tiempos libres, y como los agentes se llevaron dicha ropa, ya no aparecieron en el vehículo, además de que le quitaron al vehículo su estéreo, aclaro que en dos hieleras de plástico en las que traía la ropa, así como dos celulares que estaban en las recamaras, siendo que luego aportaré las cajas donde venían, por lo que pediré a mi hijo que acuda a señalar la cantidad de ropa que traía, siendo todo lo que deseo manifestar....”

De igual forma, en este acto se hizo constar mediante acta circunstanciada por personal de este Organismo, las lesiones que presentaba el quejoso al momento de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

la interposición de su reclamo, de las cuales se tomaron evidencia fotográfica las que consistieron en:

"...Presenta leves hematomas de color rojizo en vía de desaparición en la parte baja de la espalda; hematoma en vías de desaparición en el antebrazo derecho, de color café de varias dimensiones; hematoma de color café de cinco centímetros de diámetro en la parte externa de la rodilla izquierda y por último, diversos raspones en las canillas de ambas manos, en vía de desaparición de color café, casi imperceptibles...."

Por lo anterior, el C. AG1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERO.- Queja interpuesta por el C. AG1, en fecha -----, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a Elementos del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Acta circunstanciada, de fecha -----, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se dio fe de las lesiones que presentaba el agraviado AG1, al momento de la interposición de la queja y de las cuales se tomaron evidencia fotográfica, anteriormente mencionadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

TERCERO.- Informe rendido por la autoridad señalada como responsable, a través del Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región I, mediante el cual el servidor público hace constar a la literalidad lo siguiente:

"...En contestación a su oficio, relativo al expediente -----, iniciado con motivo de la queja presentada por AG1, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos; me permito informar a usted que, desconozco los hechos de que se duele el quejoso, ya que en los archivos que se llevan en esta comandancia a mi cargo, no se encontró registro de alguna investigación, aprehensión y/o presentación, realizada con los hechos que refiere el quejoso.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...."

CUARTO.- Informe en vía de Colaboración rendido a través del Alcaide de la Cárcel Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza que a la letra señala:

*"....En relación a su atento oficio derivado del expediente -----
---, me permito informar lo siguiente:*

El día -----, a las -----, ingreso a las celdas de la Cárcel Municipal el C. AG1, con oficio de internamiento -----, con número de remisión -----, a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, por agentes Estales de la Unidad ----- por posesión de narcóticos y portación de arma de fuego, siendo certificado medicamente a las -----horas por el medico





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

perito en turno adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, quien expidió el certificado médico número -----, siendo puesto en libertad mediante oficio N° -----por el agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Detenidos a cargo de la A1.

Para tal efecto me permito acompañar al presente, copia certificada del oficio de internamiento -----, remisión número -----, certificado médico folio número ----- y oficio de libertad N° -----....”

Anexo 1.- Oficio ----- de fecha -----, Suscrito por A2 en su calidad de Policía Primero de la Agencia de Investigación Criminal, dirigido al C. Alcaide de la Ergástula Municipal de esta ciudad, que a la letra señala:

“....Por medio del presente me permito solicitarle, se sirva INTERNAR en las celdas de la Ergástula Municipal a su digno cargo; de los CC. AG1 y AG2 quien se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Detenidos en turno....”

Anexo 2.- Ficha de detención a nombre de AG1.

Anexo 3.- Certificado médico de fecha -----, realizado por el Dr. -----, practicado al C. AG1 el cual dentro de la exploración física se describe de la siguiente manera:

“....Masculino de -- años de edad actualmente se refiere con dolor de rodilla izquierda, cefalea y cervicalgia, a la exploración alerta, palidez de tegumentos, dolor a la palpación superficial de región cervical, presenta escoriación de rodilla izquierda, cardiopulmonar sin alteraciones, abdomen





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

globoso a expensas de panículo adiposo, no doloroso, peristalsis presente, aumento de volumen de ambas manos así como eritema circular de ambas muñecas, resto sin datos de lesión física externa visible en este momento...."

OBSERVACIONES: Toxicomanías positivo para cannabis hace -- años

DIAGNOSTICO: Lesiones leves, sin datos de intoxicación.

ANEXO 4.- Oficio -----de fecha -----, signado por la A1 dirigido al C. Alcaide de la Ergástula Municipal el cual a la letra señala:

"...Por medio del presente solicito a Usted que en virtud de mi acuerdo dictado en esta propia fecha, solicito a Usted se sirva poner en inmediata libertad al C. AG1 y AG2 los cuales se encuentran internados a mi disposición en las celdas a su digno cargo.

Sin otro particular le reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...."

QUINTO.- Oficio número ----- de fecha -----, signado por la A3, en su calidad de Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva; dirigido al Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra señala:

"...A fin de dar cumplimiento a su oficio número, -----, de fecha ----- --, en relación con el expediente número -----, iniciando con motivo de la queja presentada por AG1, atentamente remito lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

**Copia del oficio número -----, de fecha -----, signado por el -----
----, Comisario General de la Agencia de Investigación Criminal.*

*Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración
y respeto...."*

Anexo 1.- Oficio -----/----- de fecha -----, signado por el A4 en su calidad de Comisario General de la Agencia de Investigación Criminal; dirigido a la A3 en su calidad de Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva, que a la letra señala:

*"...Por este conducto y en atención a su atento oficio número -----,
de fecha ----- en curso, donde solicita se rinda un informe
pormenorizado con relación a los hechos que se duele el quejoso, en el
expediente número -----, iniciado con motivo de la queja
interpuesta por el C. AG1, quien refiere hechos presuntamente violatorios de
sus derechos humanos cometidos en su agravio.*

*Me permito anexar al presente DOS (02) copias simples del oficio de fecha --
-----, signado por el A5 comandante del Grupo de Operaciones
Especiales del Estado (G.O.E.E.).*

*Sin otro particular de momento, le reitero a usted las seguridades de mi
atenta y distinguida consideración...."*

ANEXO 2.- Escrito de fecha -----, signado por A5 en su calidad de Comandante del Grupo de Operaciones Especiales del Estado; dirigido a A4 en su calidad de Comisario de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

del Estado, el cual señala textualmente:

*"...Por medio de la presente me permito informar que el día -----
-, siendo aproximadamente las ---- horas, al ir circulando sobre la carretera a
-----, de la colonia -----, en la ciudad de -----, al realizar labores
de vigilancia, los agentes -----, -----y -----, se percatan de la
presencia de dos personas del sexo masculino en un automóvil en color
blanco, estacionado en la lateral y con el cofre abierto y los cuales uno de
ellos es de complexión -----, ----- y viste playera-----, ----- y tenis color
----, y la otra persona es de complexión -----, tez ----- y viste playera en
color -----, pantalón de mezclilla en ----- y tenis de -----, con la
intención de prestar auxilio vial.*

*Y al momento de acercarse los agentes, fueron agredidos verbalmente, a lo
cual los agentes les solicitaron una revisión para verificar que no trajeran
consigo algún objeto con el cual pudieran causarles o causarse algún daño,
por lo que el agente ----- se dirigió con la persona del sexo masculino de
complexión -----, tez ----- y viste playera -----, short ----- y tenis en
color ----- identificándose como agente de la agencia de Investigación
Criminal de la Fiscalía General del Estado, y al momento de solicitarle sus
generales y autorización para realizarle una revisión corporal acepto de
manera voluntaria y manifestando llamarse AG1 de -- años de edad y con
domicilio en calle -----, de la -----, de esta ciudad, al momento de
realizar se le encontró en su short a la altura de la cintura de la parte frontal
del lado izquierdo arma de fuego tipo revolver de calibre ---- de la marca ----
- con número de serie ----- de origen ----- abastecida con 6 cartuchos
hábiles, encontrados tirados sobre el tapete del lado del conductor del
vehículo 10 cartuchos hábiles cal ---- de la marca -----, y que al igual*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

realizando una inspección al vehículo se localiza bajo el asiento del conductor 1 ladrillo forrado con papel película que contiene hierba verde y seca con las características propias de la droga conocida como marihuana, mismas que se encontraron en el automóvil -----, ----- en color blanco placas -----, serie ----- por lo que en ese momento se les hizo de su conocimiento que sería puesto a disposición de manera inmediata ante el Ministerio Público de esta ciudad de Torreón, Coahuila, por los delitos de Portación de Arma de Fuego y Posesión de Narcóticos.

Cabe mencionar que en ningún momento el C. AG1 mostro algún documento con el cual acreditara que tenía permiso expedido por la Secretaria de la Defensa nacional o alguna institución facultada para expedir dicho documento o porte de arma.

El agente A6 con la persona del sexo masculino, el cual intento dar a la huida y alcanzado unos metros más adelante, el cual es de complexión delgada, tez morena y viste playera en color -----, pantalón de mezclilla en ----- y tenis de -----, identificándose como agente de la Fiscalía General del Estado, y al momento de solicitarle sus generales y autorización para realizarle una revisión corporal, manifestó llamarse AG2, de -- años de edad, con domicilio en calle -----, de la -----, de esta ciudad, al momento de realizarle la inspección de persona se le encontró fajada entre su pantalón a la altura de la cintura, una bolsa de plástico tipo camiseta de color blanca, cuyo interior contiene 11 bolsitas plásticas transparentes que en su interior contiene hierba verde y seca con las características propias de la droga conocida como marihuana, por lo que en ese momento se le hizo del conocimiento que serían puestos a disposición del manera inmediata ante el Ministerio Público de esta ciudad de Torreón, Coahuila, por el delito de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Posesión de Narcóticos.

Asimismo, es negativo el hecho de que se halla irrumpido en su domicilio, ya que todos los actos realizados fueron sobre la carretera a -----, de la Colonia -----, en la ciudad de Torreón, y que las pertenencias que menciona en su escrito el quejoso C. AG1, que fueron quitadas en ningún momento, ya que es negativo que las trajera consigo.

También cabe señalar que inmediatamente fue puesto a disposición del Ministerio Público en turno, que las agresiones no son ciertas, ya que se le certifico medicamente, en el cual no presentaba ningún daño a su integridad física y su salud.

De igual forma se niega el hecho de que haya sido llevado a algún lugar, ya que la puesta a disposición fue sin dilación, y los únicos puestos a disposición fueron los C.C. AG1 y AG2, desconociendo a otra persona del sexo masculino y la persona del sexo femenino embarazada.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo...."

SEXTO.- Acta Circunstanciada de desahogo de vista, signada por el C. AG1, de fecha 06 de junio de 2018, mediante el cual el quejoso hace constar a la literalidad lo siguiente:

"...Una vez que se me da a conocer el informe rendido por la autoridad quiero mencionar que estoy completamente en desacuerdo, porque como ya lo mencione en mi escrito de queja, a mí y a mis hijos AG2 y AG4 ambos de apellidos ----- nos sacaron de la casa e incluso entraron también a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

casas de mis vecinos, a una vecina de nombre T1 también le robaron sus celulares y dinero y a su hija le hicieron tocamientos, de hecho quiero señalar como testigo a ella, tiene su domicilio en ----- de la Colonia ----- aquí en Torreón, por otro lado dentro del informe no mencionan para nada el rifle que me robaron y del cual ya presente copia del permiso de portación de la Secretaria de la Defensa Nacional y el de la pistola lo rompieron, por otro lado quiero mencionar que me comprometo a presentar facturas de los celulares que nos robaron esto para comprobar la propiedad y que los tenía en la casa cuando se los robaron, y también me comprometo a preguntar a ver si otro de los vecinos quiere venir conmigo como testigo, porque como ya lo mencione anduvieron robando, agrediendo y amenazándonos de muerte a todos si demandábamos, siendo tolo lo que deseo manifestar..."

SÉPTIMO.- Acta circunstanciada de declaración testimonial de fecha -----
-----, a cargo del C. T2, quien manifestó lo siguiente:

*"...Que conozco a AG1 desde que tenía 12 años de edad, y actualmente trabaja para mí, me maneja un camión materialista que yo tengo; y el día --
-----, aproximadamente entre -- y -- de la tarde iba yo pasando por la casa de AG1, cuando mire tres patrullas afuera de su casa y mire varios policías no recuerdo exactamente cuantos que lo iban sacando de su casa y también a su hijo AG2 y los iban golpeando, y mientras unos agentes los iban sacando, otros les pusieron unas bolsas de plástico en la cabeza y luego los aventaron a la caja de la patrulla, luego me entere que se los llevaron detenidos y les pusieron droga y cuando los dejaron en libertad yo mire a AG1 golpeado, inclusive le mire un golpe en uno de sus codos, y me ha dicho que aún le duele, siendo todo lo que deseo manifestar...."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

OCTAVO.- Acta circunstanciada de comparecencia del quejoso C. AG1 de fecha ---
-----, quien manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco con la finalidad de presentar dos recibos de pago, uno expedido por ----- que es el lugar donde compre la batería que le robaron a mi camioneta modelo -----, así como otro recibo de pago de la llave que tuve que comprarle a mi camioneta la cual también me robaron ese día, quiero mencionar que presentare copias de mi licencia federal de conducir, la cual tiene un valor de \$----- pesos, de mi cartilla militar y demás documentos personales que de igual manera se llevaron el día que me detuvieron, siendo todo lo que deseo manifestar...."

Anexo 1.- Nota de remisión N° ---- de fecha -----, de Cerrajería "-----" a nombre de AG1 con dirección en -----, Colonia ----- de Torreón Coahuila, que ampara una llave, con un valor de \$----- (-----).

Anexo 2.- Ticket de la tienda -----de fecha -----, por Batería -----
--, por un valor de \$----- (-----).

NOVENO.- Acta circunstanciada de declaración testimonial de fecha -----, a cargo del C. AG2, quien manifestó a la literalidad:

"....Que soy hijo de AG1, y el día -----, estaba yo en mi cuarto jugando con el celular, cuando escuche que alguien entro a la casa y escuche gritos, y luego un policía entro a mi cuarto y me apunto con un arma y me dijo que me tirara al suelo y yo le dije que porque y me fui corriendo al cuarto donde estaba mi papá, y mire que lo tenían en el suelo y lo estaban pateando





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

entre cuatro policías, y también a mi hermano lo persiguieron 3 policías y lo fueron a someter en otro cuarto, luego me preguntaban por el dueño del carro ----- y yo les dije que era mío; cabe mencionar que eran muchos agentes los que llegaron, eran cinco patrullas, incluso a los vecinos les decían que se metieran a sus casas, pero de forma grosera; después me sometieron, me golpearon, me pegaban patadas en el estómago, y con la cacheta del arma me pegaban en la espalda, luego me pusieron las esposas y me agarraban del pelo y con las manos me golpeaban en la cara, después me pusieron una bolsa en la cabeza y a mi papá también se la pusieron, y nos preguntaban que donde teníamos la droga, quiero mencionar que yo tenía dos maletas de ropa nueva porque vendía ropa en la fayuca y se las llevaron, también agarraron mi ropa personal, mis chamarras y pantalones, tenía guardados \$----- (-----) en un jarro de barro el cual también se llevaron, también mi teléfono que era un ----- que acababa de comprar y yo y mi hermano les seguimos diciendo que ,que querían que no teníamos nada; me pidieron las llaves de mi carro, y yo les dije que porque se lo iban a llevar y ellos me dijeron que estaba a disposición del Ministerio Público, también le pidieron a mi papá las llaves de su camioneta y las del carro de mi hermano; ahora mi papá tenía dos armas, un rifle y un revolver calibre --- en la casa de las cuales tenía permiso de portar porque él es ex ----- y también se las llevaron, así como mi papelería personal, certificados de estudios, actas de nacimiento, cartilla militar, llevándonos detenidos a mi papá y a mí al cuartel de los GATES y nos sembraron un ladrillo de mota y bolsas de marihuana y exhibieron el arma de mi papá pero solamente la pistola, el rifle se lo quedaron en la patrulla y nos hicieron firmar documentos en blanco, y nos tomaron una foto junto a otra persona que había detenido, el cual no conocemos, y en todo momento nos estuvieron golpeando e insultando; además cuando pude recuperar mi vehículo me di cuenta de que le robaron el estéreo y traía un





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

golpe que me salió en una feria arreglarlo; quiero agregar que cuando nos llevaban en la patrulla iban tomando, todos traían botes e iban fumando mota hasta me decían que si quería, poniéndonos a disposición del Ministerio Público en la Cárcel Municipal de Torreón, y nos dijeron que si denunciábamos o hacíamos algo nos iban a matar, por lo que tenemos temor de que quieran tomar alguna represalia, siendo todo lo que deseo manifestar...."

DÉCIMO.- Acta circunstanciada de declaración testimonial de fecha -----, a cargo de la C. T1, quien manifestó a la literalidad:

"....Que el día -----, aproximadamente a las ----- horas salí de mi casa a comprar frijoles y cuando venía de regreso en compañía de mi esposo mire que tenían bloqueada la cuadra donde está mi casa con dos camionetas y un carro todos de color negro, que la verdad no me fije si tenían logotipo, pero al acercarme mire a unos policías con uniformes color negro y con la cara cubierta que estaban también resguardando la cuadra y cuando me acerque para ir a mi casa no me dejaron pasar diciéndome "lárgate a chingar a tu madre, vete a la verga" muy groseros y violentos, a mí me dio mucho miedo porque no sabía lo que estaba pasando y porque en la casa se habían quedado mis hijos de nombre E1 de -- años, E2 de -- años y E3 de -- años todos de apellidos ----- y mis nietos E4 de -- años, E5 de -- años y E6 de -- años todos de apellidos -----, en todo momento intente comunicarme con ellos pero no me contestaban el teléfono, luego mire que los agentes sacaban cosas de la casa del señor AG1, la verdad no me fije que era lo que sacaban pero dieron varias vueltas sacando bolsas con cosas, y luego sacaron a AG1 y a su hijo con un bolsa en la cabeza y se miraba muy golpeados, de hecho antes de que los sacaran se escuchaba que los estaban golpeando porque se escuchaban gritos y pues yo me desesperaba más,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

luego los sacaron y los subieron a una de las camionetas y se los llevaron también, en eso ya se quitó también la otra patrulla y ya me pude acercar a mi casa donde encontré llorando a todos mis hijos, y mi hija E1 me dijo que también a ellos los habían golpeado, que entraron y ellos solamente estaban mirando televisión y los policías les dijeron que andaban buscando droga que no se hicieran, y luego a mis hijos varones los acostaron boca abajo en el piso y los empezaron a golpear, a mi hijo E3 le pegaron patadas muy fuertes en su cabeza, esculcaron todo en la casa y me robaron \$----- (-----) que tenía guardados, y se llevaron el celular de mi hijo E3 que tenía cargando y una pistola de aire para pintar, luego también mi hija E1 me platico llorando que a ella la metieron a un cuarto supuestamente para revisarla, pero que la manosearon toda que le tocaron sus senos, sus partes y los niños estaban llore y llore histéricos porque les apuntaban con las pistolas en la cabeza para que se callaran; no se me hace justo todo lo que hicieron, porque nosotros somos personas que trabajamos y ninguno de mis hijos se dedica a malas cosas ni tampoco el señor AG1, tengo años de conocerlo porque vivo a un ladito de su casa y nunca hemos mirado que hagan cosas malas ni sus hijos, voy hablar con mi hija E1 a ver si quiere venir a presentar también su declaración, porque ella si quedo muy afectada emocionalmente, duro una semana deprimida y por todo se asustaba, siendo todo lo que deseo manifestar....”

DÉCIMO PRIMERO.- Oficio número -----de fecha -----, signado por el Encargado del Despacho del Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, a través del cual rinde informe en vía de colaboración, el cual a la letra señala:

“....En contestación a su oficio número -----de fecha -----, relativo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

al expediente -----, en relación a la queja presentada por AG1, al respecto me permito informar lo siguiente:

Que en las agencias del Ministerio Público adscritas a esta Delegación, NO se encontró antecedentes de un rifle calibre -- marca Mendoza, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...."

DÉCIMO SEGUNDO.- Oficio número -----de fecha -----, signado por el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a través del cual rinde informe en vía de colaboración, el cual a la letra señala:

"...Por medio del presente y en contestación a su oficio -----, derivado del expediente ----- de fecha -----, me permito remitir a usted copia simple de la certificación médica número de folio ---- de fecha -----, efectuada al ingreso a la ergástula municipal del C. AG2.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...."

ANEXO 1.- Certificado médico realizado en fecha -----, suscrito por el Dr. ----- realizado con motivo de la detención del C. AG2, el cual determina lo siguiente:

"...Masculino de -- años de edad actualmente se refiere con dolor en hombro izquierdo, a la exploración alerta, palidez de tegumentos, presenta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

hematomas región parotidomasesterina e infratemporal derecha, cardiopulmonar sin alteraciones, abdomen blando, depresible no doloroso, peristalsis presente, con dolor a la exploración interna de hombro izquierdo, resto sin datos de lesión física externa visible en este momento...."

OBSERVACIONES: positivo para cannabis hace -- años.

DIAGNOSTICO: Lesiones leves, sin datos de intoxicación...."

DÉCIMO TERCERO.- Oficio número ----- de fecha -----, signado por el A6 en su calidad de Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I; a través del cual remite el oficio sin número, signado por la A7 en su calidad de Coordinadora del Centro de Operaciones Estratégicas, que a la letra señala:

"...Por medio del presente y en atención al oficio -----, me permito informarle a usted que después de una exhaustiva búsqueda se logró ubicar la carpeta de investigación iniciada en contra de AG1, dando así cumplimiento a si requerimiento.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...."

DÉCIMO CUARTO.- Acta circunstanciada relativa a la comparecencia del quejoso el C. AG1, quien manifestó lo siguiente:

"...Acudo a este Organismo a fin de aportar una copia del comprobante de pago de ----- en el que se efectuó el pago de \$ -----(-----) con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

el que me hicieron entrega de mi automóvil marca ----- color-----, para efecto de que llegado el momento la fiscalía me reembolse lo que corresponde, declara también el quejoso que no está de acuerdo con ciertas cosas que se observan en las copias del expediente que envió la Fiscalía a través del oficio a -----como que las firmas que se plasmaron en el acta de lectura de derechos no son las mías ya que no coincide con la de mi credencial de elector de la que se encuentra copia en este expediente, no se señala en el expediente de la Fiscalía que lo agentes entraron a mi domicilio llevándose varias de mis pertenencias, como lo expresó en mi escrito de queja, así como que en los dictámenes médicos del Tribunal de Justicia Municipal y la Fiscalía se ve que si señalan que tenía lesiones que me ocasionaron los agentes de la Policía Investigadora; por lo que solicito que se agreguen a los autos de queja, para acreditar mi dicho, siendo todo lo que deseo manifestar....”

ANEXO 1.- Nota de Remisión con número de folio ----, de fecha -----, de Gruas y Servicios de la Laguna S.A. de C.V. a nombre del C. AG2 la cual describe:

Vehículo: ----- marca ----

Autoridad: PGJE

Concepto: -----

Importe: \$----- (-----)

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso el C. AG1 y su hijo el C. AG2 fueron objeto de Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Morada; Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal. Toda vez que agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las -----horas del día -----, acudieron al domicilio de los agraviados, el cual se encuentra ubicado en Avenida -----, de la Colonia ----- en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al cual ingresaron con el uso de la fuerza. En el lugar se encontraba el quejoso en compañía de su familia, acto seguido los agentes revisaron el inmueble y causaron lesiones físicas al C. AG1 y al C. AG2 a quienes sacaron del domicilio con bolsas en la cabeza, sustrayendo del lugar diversos objetos en bolsas de plástico; asimismo se llevaron un carro ----- propiedad de AG2, lo que se corrobora por el dicho de testigos de la detención, quienes señalaron incluso que dichos agentes entraron a otros domicilios aledaños, donde se apoderaron de diversos objetos y golpearon a sus habitantes, en contraposición a lo informado por los servidores públicos señalados como responsables, quienes manifestaron que la detención fue sobre la carretera a -----, en la Colonia ----- -. Posteriormente trasladaron a los detenidos a otro domicilio en la Colonia ----- --, permaneciendo ahí por un lapso de tiempo; después subieron a un joven del sexo masculino a quien en compañía de ellos trasladaron a las instalaciones de la Policía de Investigación, donde continuaron infiriendo lesiones a los agraviados y les solicitaron firmar unos documentos. Finalmente los trasladaron a las instalaciones de la Ergástula Municipal donde los pusieron a disposición del Ministerio Público a las ----- del día -----, cuando en el informe señalaron que la detención fue realizada a las ---- horas del día ----- . Dichos actos constituyen claramente una Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad Lesiones; Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal; y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública por parte de los agentes del Grupo de Operaciones Especiales





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

del Estado de Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de los quejosos el C. AG1y su hijo el C. AG2 en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

El derecho a la protección de los derechos humanos está garantizado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece lo siguiente:

"Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por su parte, las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 14.- ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. ..."

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Artículo 21.- ...

...

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución...."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar los conceptos de violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal; y violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, que de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente resolución, fueron actualizados por los agentes del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya hipótesis prevista como trasgresión a los derechos en mención implica la siguiente denotación:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo;
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones; o
- 3.- indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular;
- 4.- en perjuicio de cualquier persona.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada:

- 1.-La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización.
- 2.-Sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- 3.-A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
- 4.-Realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
- 5.-Indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal:

- A)
 - 1.-La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales,
 - 2.-Realizada por una autoridad o servidor público,
- B)
 - 1.-La demora injustificada de providencias judiciales en las que se ordene dejar en libertad a un detenido,
 - 2.- Realizada por una autoridad o servidor público.
- C)
 - 1.-La retención injustificada de una persona como presa, detenida, arrestada o interna en un establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad; custodia; de rehabilitación de menores; de reclusorios preventivos o administrativos,
 - 2.-Sin que exista causa legal para ello,
 - 3.- Por parte de una autoridad o servidor público.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.-Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.-Realizada directamente por un funcionario público o servidor público, o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

indirectamente mediante su anuencia o autorización, y.

3.- Que afecte los derechos de terceros.

Este organismo constitucional autónomo, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Una vez determinada las denotaciones de las violaciones al Derecho a la Privacidad, la Libertad, la Integridad y Seguridad Personal y a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma que estos violentaron los derechos humanos referidos.

En primer término, el respeto al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:

I.-Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones;

II.- a VI.-

VII.-Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;"

IX.- y X..."

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a la *justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psíquico o moral.

Antes de entrar al estudio de las violaciones de los derechos humanos cometidas en agravio al quejoso, esta Comisión de Derechos Humanos, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que les impongan las sanciones legales respectivas.

Por lo tanto, de las constancias de autos se acredita plenamente que los agentes adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, violentaron los derechos humanos de los quejosos los CC. AG1 y AG2, al incurrir en actos de un mal ejercicio de sus funciones públicas, al allanar su domicilio sin una orden expedida por una autoridad competente y haciendo uso de la fuerza; provocar lesiones a los agraviados, las cuales están justificadas con los certificados médicos realizados por personal del Tribunal de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Justicia Municipal al momento de ponerlos a disposición del Ministerio Público, así como la fe de lesiones realizadas al quejoso por personal de la Segunda Visitaduría; y retenerlos de forma ilegal afectando con esto los derechos humanos del quejoso, recayendo en una afectación física así como un menoscabo económico al tener que realizar los pagos correspondientes para la recuperación de su vehículo, ello en atención a lo siguiente:

El quejoso el C. AG1, señaló al exponer los hechos motivo de su queja, que estimó como violatorios a sus derechos humanos los siguientes hechos: que a las ----- horas del día ----- agentes adscritos a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dañando la puerta de entrada, ingresaron a su domicilio donde se encontraba en compañía de su familia, esculcaron el inmueble, propinaron golpes a él y a su hijo AG2 y los sacaron colocándoles bolsas en la cabeza; por otro lado se llevaron diversos objetos de su propiedad al igual que un automóvil marca ----- , modelo ----- de color -----, propiedad de AG2 y una batería de una camioneta --- -----, modelo -----, -----; trasladándolos en un primer lugar a la Colonia -- ----- donde llegaron a un domicilio del que extrajeron una carriola, una cuna, un televisor y un tanque de gas, de donde sacaron a un joven del sexo masculino al cual subieron a una de las unidades; consecuentemente los llevaron a los separos de la Policía de Investigación donde los continuaron golpeando y los querían obligar a firmar unos documentos y por último horas más tarde los pusieron a disposición del Ministerio Público en las instalaciones de la Ergástula Municipal de esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del A4 en su calidad de Comisario General de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, informo que respecto de los hechos narrados por el quejoso, los argumentos vertidos son falsos, toda vez que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

los agentes que participaron en la detención manifestaron que el día -----, aproximadamente a las ---- horas, al ir circulando sobre la carretera a -----, de la Colonia -----, en la ciudad de -----, se percataron de la presencia de dos personas del sexo masculino en un automóvil color -----, estacionado en la lateral y con el cofre abierto, de los cuales uno de ellos es de complexión -----, tez ----- y vestía playera -----, short ----- y tenis de color -----y la otra persona de complexión -----, tez ----- y vestía playera color-----, pantalón de mezclilla en ----- y tenis de -----, y se detuvieron con la intención de prestar auxilio vial; y al momento de acercarse a ellos, los agentes fueron agredidos verbalmente, por lo que los agentes les solicitaron una revisión, acercándose el agente -----a la persona del sexo masculino, de complexión-----, tez ----- y que vestía playera-----, short ----- y tenis de color-----, quien se identificó como agente de la Agencia de Investigación Criminal y al momento de solicitarle sus generales, dicho individuo autorizo una revisión corporal, identificándose como AG1 a quien al momento de la revisión se le encontró en su short, a la altura de la cintura de la parte frontal del lado izquierdo un arma de fuego tipo revolver de calibre ---- de la marca -----, con número de serie -----, de origen ----- y abastecida con -- cartuchos hábiles y sobre el tapete del lado del conductor del vehículo 10 cartuchos hábiles, calibre ----, de la marca -----, manifestando el agente que al realizar una inspección al vehículo se localizó bajo el asiento del conductor un ladrillo forrado con papel película que contiene hierba seca y verde con las características propias de la droga conocida como marihuana; el agente se dirigió con la persona del sexo masculino, que vestía playera color negra, pantalón de mezclilla ----- y tenis --- -----, identificándose como agente de la Fiscalía del Estado, acto seguido, dicho individuo intentó darse a la huida y fue alcanzado metros más adelante, manifestó llamarse AG2 y al realizarle una inspección en su persona se le encontró fajada entre su pantalón a la altura de la cintura una bolsa de plástico tipo camiseta de color --- -, cuyo interior contiene 11 bolsitas plásticas transparentes que en su interior





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

contiene hierba verde y seca con las características propias de la droga conocida como marihuana, por lo que en ese momento se les hizo del conocimiento que serían puestos a disposición del Ministerio Público, por el los delitos de Posesión de Narcóticos y portación de arma de fuego.

Aseverando que fueron puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público en turno y que las agresiones no son ciertas, ya que se certificaron medicamente y en el cual no presentaban ningún daño a su integridad física y su salud.

Sin embargo se solicitó por parte de esta Segunda Visitaduría un informe en vía de colaboración al Tribunal de Justicia Municipal de esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes remitieron los documentos relativos a la detención de los CC. AG1 y AG2, y al realizar una análisis se observó dentro de la ficha de detención que la fecha y la hora del internamiento es a la -----horas del día -----, cuando los propios agentes dentro de su informe señalaron que la hora de detención fue a las ---- horas del día -----; es decir que los CC. AG1 y AG2 fueron puestos a disposición de la autoridad judicial --- horas con ----- y ---- minutos después de su detención, sin que figurara alguna justificación para esta causa dentro del informe rendido por los Servidores Públicos, quienes al contrario afirmaron que pusieron a los detenidos a disposición del Ministerio Público de forma inmediata.

Consecuentemente y en el mismo orden de ideas, dentro de los documentos ofrecidos por el Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, propios de la detención de los quejosos se acompañan los certificados médicos realizados por personal del Tribunal de Justicia donde se determinó que ambos detenidos contaban con lesiones tales como escoriaciones, hematomas y aumento de volumen en las manos de uno de los quejosos; así mismo dentro de la Carpeta de Investigación -----, iniciada con motivo de la detención de los CC. AG1 y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

AG2, se realizó por parte del médico legista adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado, Región Laguna I, certificados médicos de las lesiones que presentaban los quejosos, señalando diversas equimosis, hematomas y escoriaciones de diferentes extensiones quedando asentado que los agraviados hicieron el señalamiento que las mismas habían sido ocasionadas por los agentes aprehensores; sin que existiera explicación alguna por parte de los Agentes del Grupo de Operaciones Especiales dentro del informe rendido, para las lesiones presentadas por los agraviados, caso contrario manifestaron que no son ciertas las agresiones señaladas por los quejosos, ya que se les certificó médicamente donde no presentaban ningún daño a su integridad física y su salud, contraponiéndose a la información proporcionada por los médicos legistas tanto del Tribunal de Justicia Municipal como de la Fiscalía General del Estado.

De esta manera se acredita que, los elementos policiacos, utilizaron el uso excesivo de la fuerza, sin que mediara justificación alguna causándoles lesiones en su integridad física.

Es importante mencionar que el principio de proporcionalidad en el uso racional y necesario de la fuerza determina que el uso de la fuerza debe ser acorde y en proporción a la resistencia o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud, por lo que no se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentra en una situación cuantitativa y cualitativa inferior y, consecuentemente, la fuerza empleada debe ser prudente y limitadas, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.

El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad y, además, con el principio de racionalidad consistente en que el uso de la fuerza será empleada de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes.

Es así, que en el presente caso, el uso de la fuerza no fue acorde con la situación concreta que se presentó, ya que la autoridad no obstante que no cumplió con su responsabilidad de proteger a la persona, quien se encontraba detenida, incurrió en conductas totalmente reprochables y violatorias de derechos humanos, esto al inferirle lesiones física que dieron como resultado la alteración de la salud y dejaron huellas materiales en su organismo.

En consecuencia dentro del desahogo de vista del informe rendido por la autoridad, el quejoso AG1 manifestó, estar en desacuerdo toda vez que a él y a su hijo AG2 los sacaron de su domicilio e incluso entraron a las casas de sus vecinos, a una vecina de nombre T1 también le robaron sus celulares y dinero, y a su hija le hicieron tocamientos, la cual fue señalada por el quejoso como testigo de los hechos; por otro lado dentro del informe no realizan señalamiento alguno del rifle que manifestó extrajeron de su casa, del cual presentó copia del permiso de portación de la Secretaria de la Defensa Nacional.

En atención a lo referido por el C. AG1 personal adscritos a esta Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, requirió informe en vía de colaboración al Comandante del 33 Batallón de Infantería de la XI Zona Militar, dentro del cual se solicitó se proporcionara información sobre el registro de una pistola calibre 22 a nombre de AG1, sin embargo la autoridad incumplió con dicho requerimiento de información.

Consiguientemente se levantó acta circunstanciada de la comparecencia de la C. T1,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

en su calidad de testigo, quien manifestó ser vecina del C. AG1 y que el día -----, aproximadamente a las -----horas, agentes en dos unidades y un carro de color negro bloquearon la cuadra donde se encuentra ubicado su domicilio, y como ella había salido a realizar compras a una tienda de abarrotes, los agentes le impidieron de forma violenta y grosera acercarse a su casa; después observo que sacaban cosas dentro de bolsas del domicilio del C. AG1, también vio que sacaron al C. AG1 en compañía de su hijo AG2 con bolsas en la cabeza y señalo haber observado que ambos se encontraban muy golpeados, de hecho menciono que antes de que los sacaran de la casa, escuchó gritos y temía por la integridad de sus hijos que había dejado solos dentro de su domicilio; al subir a los CC. AG1 y AG2 a las unidades se retiraron, desbloqueando la calle y al ingresar a su casa, se percató que los agentes golpearon también a sus hijos E2 y E3 ambos de apellidos ----- de -- y -- años respectivamente y a su hija de nombre E1 la llevaron a una de las habitaciones donde le realizaron tocamientos, y se llevaron un celular, una pistola de aire para pintar y la cantidad de -----de su casa.

Asimismo se recibió la testimonial a cargo del C. T2, quien señalo que el día -----, paso por la casa del C. AG1 y vio que se encontraban tres patrullas afuera, luego dijo observar que lo iban sacando a él junto con su hijo AG2 y uno de los agentes les colocó bolsas en su cabeza y los aventaron a la caja de una de las patrullas; y cuando salieron en libertad miro al C. AG1 muy golpeado.

Así mismo obra en autos la declaración de AG2, quien narro la mecánica en que padecieron la detención por los elementos policiacos y la forma en la que estos, sin motivo alguno procedieron a golpearlos, declaración que coincide con los hechos narrados por el quejoso el C. AG1, además ratifico en cada uno de los puntos la queja presentada y es un indicio más que los hechos expuestos por el quejoso ocurrieron en la forma expuesta por él y no por los elementos de policía.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

En este sentido, los Elementos del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en Allanamiento de Morada, Lesiones, Retención Ilegal y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

En consecuencia, las testimoniales de la C. T1 y del C. T2 constituyen un elemento de prueba que brinda certeza a la mecánica planteada por el quejoso validándose las manifestaciones relativas a las circunstancias de modo y lugar de la detención cuando señaló que la detención se llevó a cabo dentro de su domicilio al cual ingresaron los agentes haciendo uso de la fuerza, y donde golpearon al C. AG1 y a su hijo AG2; dicho contradictorio a lo informado por los Agentes del Grupo de Operaciones Especiales quienes manifestaron que la detención se llevó a cabo sobre la Carretera a ----- en la Colonia -----.

Incurriendo en ejercicio indebido de la función pública al asegurar el vehículo marca ----- de la línea -----, modelo ----- en color ----- de la propiedad del agraviado AG2, al no existir justificación alguna para tal acción, toda vez que el vehículo no se encontraba en circulación, ni contaban con una orden expresa de una autoridad competente legalmente que amparara la acción de los servidores públicos, causando además un detrimento económico al quejoso al tener que realizar los pagos correspondientes de grúa y corralón para la recuperación de su vehículo.

En ese sentido, se concluye que los agentes del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal, procedieron de la forma que les atribuyen los quejosos, sin que existiera causa justificada para que los elementos incurrieran en esas conductas violatorias de derechos humanos, lo que constituye por sí mismo, un ejercicio indebido de la función pública, al trasgredir los parámetros





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

y protocolos de actuación que les impone la normativa correspondiente en su desempeño como servidores públicos encargados de las tareas de seguridad pública.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por parte de las autoridades públicas, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con los malos tratos hacia las personas bajo cualquier circunstancia, en virtud de que tratar a toda persona con humanidad y respeto a su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública, no sólo están facultados sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito, y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que los quejosos, según lo expuesto por ellos en su queja y validando con el informe de la autoridad, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenidos, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.

Con lo anterior, se validan las manifestaciones de los quejosos relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa y, como se dijo anteriormente, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirió el quejoso, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en ese sentido, la autoridad no se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

condujo en respeto de los derechos humanos de los quejosos sino que por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se incurrieron en violaciones a sus derechos humanos, esto al inferirle lesiones en su integridad física, retenerlos de forma ilegal, allanar su domicilio, además, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Operaciones Especiales adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de esta ciudad, que detuvieron a los CC. AG1 y AG2, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Artículo 14º. ...

Nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. ..."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

"Artículo 21...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ..."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. "

...

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

..."

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta." "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII y al 167 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

..

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. ...”

Los principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

celebrados en la Habana Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 6.- "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicaran el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7. Principios

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución local; asimismo, fomentaran la participación ciudadana, y la rendición de cuentas en términos de la ley."

"Artículo 81. Obligaciones de los policías.

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

...

VI.-Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia, en su cumplimiento;

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

XXX.-Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

..."

"Artículo 82. El informe policial homologado.

Es el documento en el cual los integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivo de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido.

Los integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instalaciones correspondientes y contendrán, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes.

Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten sus datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas.

Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá el informe policial homologado."

"Artículo 215. Respecto de Derechos Humanos

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativa no le hayan sido violadas."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.

En relación con lo expuesto, se concluye que servidores públicos del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, han violado en perjuicio de los quejosos los CC. AG1 y AG2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se expuso, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos, resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

Es de suma importancia destacar que los quejosos AG1 y AG2, tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por servidores públicos del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

"...a velar por la protección de las víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2 fracción I establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad por lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgara la calidad de víctima a.

"aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menos cabo económico, físico, mental, emocional o general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I.- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1º que:

"...La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos...."

Y en su artículo 4º refiere que:

"....podrá considerarse como víctima una persona que hubiera sido afectada en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultados de la comisión de un delito o la violación de un derechos humano..."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma podrá otorgarse en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que buscan facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a los derechos humanos, las medidas de compensación han de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a los derechos humanos, las medidas de satisfacción que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación habrá de brindarse atención médica y, en su caso psicológico y psiquiátrico especializado que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por las víctimas directas o indirectas del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño.

En lo que respecta al Daño Material, la Corte Interamericana en diversas sentencias, tales como Cantoral Benavides vs. Perú y Castillo Páez vs. Perú, lo define como “la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos. Mismo que a su vez se divide en Lucro Cesante y Daño emergente. Se entiende por Lucro Cesante a la interrupción de ingresos, salarios, honorarios y retribuciones a los que la víctima pudo aspirar de no ser por las violaciones a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

derechos humanos causadas por los servidores públicos responsables; asimismo, el Daño Emergente, incluye los gastos en que incurrieron el agraviado y sus familiares con la finalidad de dar con la verdad de los hechos, procurar la seguridad de la víctima o reparar los agravios causados en su contra, entre otros.

En cuanto al Lucro Cesante y el Daño Emergente causado al agraviado y a sus familiares, esta Comisión tomó en cuenta el tiempo que las víctimas, AG1 y AG2, fueron retenidos ilegalmente, siendo este alrededor de dos días, convirtiéndose en una pérdida económica directa; asimismo, este organismo evaluó los gastos en que incurrieron los familiares para asegurar su derecho al acceso a la justicia, tales como transporte, visita a instituciones, ungüentos o medicamentos para tratar las lesiones, gastos del servicio de grúa, entre otros. Por lo tanto, se determina la cantidad de \$- ----- (-----00/100 M.N.) a pagar por parte de la autoridad responsable, a fin de llevar a cabo la reparación del daño material en favor de los agraviados.

Por lo que hace al Daño Moral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Blake vs. Guatemala refiere que, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado lo divide en diversas sentencias:

1. Aspecto Cualitativo del Daño Moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño;
2. Aspecto Patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos módicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales; y

3. Persona Responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.

Por lo tanto, respecto al daño moral, esta Comisión tomó en cuenta los derechos violentados, consistentes en el Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal; la existencia misma del daño moral, acreditado por los hechos traumáticos físicos y mentales, tanto a las víctimas directas como a los familiares de estos; se incluyen las sesiones psicológicas a las que las víctimas tendrán derecho a acudir; se estableció como grado de responsabilidad Leve-Medio la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, y finalmente, se estableció como Alta la capacidad de pago de las autoridades responsables, siendo que la misma es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal. Por lo anterior, este organismo determinó la cantidad de \$---- (-----00/100 M.N.), a pagar por parte de la autoridad responsable, a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral a los agraviados.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos los CC. AG1 y AG2.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los agentes y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se comenten en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituya el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcritos.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, en que incurrieron los agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado adscritos a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los CC. AG1 y AG2 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos del Grupo de Operaciones Especiales adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal; y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública en perjuicio de los CC. AG1 y AG2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

su calidad de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, que incurrieron en violación a los derechos humanos de los quejosos, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, que tuvieron intervención en los hechos ocurridos el -----, aproximadamente a las ---horas, y que detuvieron a los quejosos los CC. AG1 y AG2 y les infirieron lesiones en diversas partes de su cuerpo, así como también incurrieron en allanamiento de morada, retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de los quejosos, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, investigación en la que se brinde intervención a los quejosos. Lo anterior, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de allanamiento de morada, retención ilegal, lesiones y ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializada que requieran los quejosos, en los términos del artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en los artículos 64 fracción II de la Ley General de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Víctimas; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los quejosos, víctimas de violación a sus derechos humanos, de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por la cantidad de \$----- (-----pesos 00/100 M.N.), por concepto de Daño Material y \$----- (----- 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, causados a los agraviados; cantidades que en su conjunto suman una cantidad total de \$----- (----- 00/100 M.N.).

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado adscritos a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo, así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente el debido ejercicio de la función pública y de una adecuada fundamentación y motivación legal, asimismo, se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con los artículos 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, informe a esta Comisión al respecto, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y someterse a su trámite correspondiente ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 195 tercer párrafo, punto 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos los CC. AG1 y AG2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma la Maestra Gabriela Noguez Sandoval, Visitadora General del Estado de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. - - - - -

**MTRA. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

